



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 8779 Decreto n.º 126/2016, de 26 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Institucional Española, para gastos derivados de la realización de la fase autonómica de su XXXV concurso ¿Qué es un Rey para ti?. 33077

Consejería de Sanidad

- 8780 Prórroga para 2017 del convenio suscrito en fecha 24/06/2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Logopeda. 33082

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 8781 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental relativa a la regularización ambiental de una explotación porcina de cebo hasta 3.650 plazas, inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300210540093 ubicada en paraje La Atalaya, Media Legua, término municipal de Fuente Álamo, sometido a autorización ambiental integrada (Expte. Órgano sustantivo 14/13-AAI) a solicitud de José Antonio Parra García. 33084
- 8782 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental relativa a la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.000 plazas, inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300210540022 ubicada en paraje La Grana, Media Legua, término municipal de Fuente Álamo, sometido a autorización ambiental integrada (Expte. órgano sustantivo 21/16-AAI) a solicitud de Bernardino Muñoz Osete. 33085

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

- 8783 Información pública de expediente de petición de concesión de aguas desaladas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-43/2014. 33086



III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia		
Sala de lo Social		
8784	Recurso de suplicación 422/2016.	33087
Primera Instancia número Cuatro de Cartagena		
8785	Juicio verbal 620/2014.	33088
Primera Instancia e Instrucción número Uno de Mula		
8786	Divorcio contencioso 173/2015.	33089
De lo Social número Siete de Murcia		
8787	Despido/ceses en general 258/2016.	33091
8788	Despido/ceses en general 118/2016.	33093
8789	Despido/ceses en general 280/2016.	33095
8790	Despido/ceses en general 49/2016.	33097
8791	Seguridad Social 101/2016.	33099
8792	Seguridad Social 139/2016.	33101
Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia		
Primera Instancia número Nueve de Murcia		
8793	Divorcio contencioso 2.070/2015.	33102
Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Cinco de Murcia		
8794	Seguridad Social 202/2015.	33104
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Uno de Murcia		
8795	Ejecución de títulos judiciales 94/2016.	33106
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Dos de Murcia		
8796	Ejecución de títulos judiciales 46/2016.	33109
8797	Ejecución de títulos judiciales 125/2016.	33112
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Tres de Murcia		
8798	Ejecución de títulos judiciales 99/2016.	33115
8799	Ejecución de títulos judiciales 94/2016.	33118
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Cinco de Murcia		
8800	Ejecución de títulos judiciales 60/2016.	33121
Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia		
De lo Social número Ocho de Murcia		
8801	Ejecución de títulos judiciales 94/2016.	33125
De lo Social número Cuatro de Almería		
8802	Procedimiento 881/2014.	33129

BORM

IV. Administración Local

Lorquí

8803 Anuncio de licitación para dos licencias de auto-taxi. 33131

Pliego

8804 Aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Pliego. 33132

Totana

8805 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal. 33133

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

8779 Decreto n.º 126/2016, de 26 de octubre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Institucional Española, para gastos derivados de la realización de la fase autonómica de su XXXV concurso ¿Qué es un Rey para ti?.

La Consejería de Educación y Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, y en concreto la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad ejerce las competencias del departamento en materia de atención a la diversidad; enseñanzas artísticas elementales y profesionales; enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño; enseñanzas deportivas y enseñanzas de idiomas; educación de personas adultas, programas educativos, así como las actividades destinadas a la mejora de la convivencia en los centros docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Universidades.

FIES (Fundación Institucional Española) es una Fundación cultural privada, sin fin lucrativo, independiente de cualquier asociación o partido político, cuyo objetivo es hacer presente en la sociedad española el valor de la Corona como elemento integrador y estabilizador de la convivencia nacional a través de su conocimiento doctrinal, consciente de que al llegar a los más pequeños, genera un impacto también en las familias, además de en el ámbito escolar.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de octubre de 2016,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Fundación Institucional Española para colaborar en la financiación los gastos que ha conllevado la realización de la fase Autonómica de su XXXV Concurso "¿Qué es un Rey para ti?".

La actividad subvencionada por la Consejería de Educación y Universidades ha consistido en la realización de la Fase Autonómica de un concurso de libre expresión, de ámbito nacional, sobre el tema que da nombre al propio concurso, dirigido a todos los niños escolarizados en cualquier centro de enseñanza del territorio español, con edades comprendidas entre los 8 y los 13 años, y hasta los 18 en la modalidad de educación especial.

La cantidad subvencionada va dirigida a contribuir a sufragar gastos derivados de la convocatoria del Concurso (anuncios en páginas web y medios de comunicación, difusión de las bases a los centros escolares) y gastos derivados de la propia exposición (cartelería, diplomas, etc.).

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público y social que determinan el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública se justifican por tratarse de la única Fundación que presenta desde hace más de treinta tres años el concurso ¿Qué es un Rey para ti?, través del cual niños de toda España dan a conocer qué significa para ellos la figura del Rey, fomentando en los más pequeños una primera toma de contacto con la historia de la Corona y su papel en la actual sociedad española como institución para la concordia, la convivencia, el pluralismo y la solidaridad.

2.- La concesión de la subvención se realizará mediante orden de la Consejera de Educación y Universidades a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

Artículo 3.- Entidad Beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, la Fundación Institucional Española (FIES).

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir el requisito de no estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La acreditación de los requisitos establecidos en este artículo, se realizará mediante la presentación de declaración responsable, pudiendo utilizar el modelo que se adjunta como Anexo I, conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley General de Subvenciones, el artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en relación con el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presentación de la declaración responsable conlleva el consentimiento expreso del solicitante a los efectos de verificación de los datos personales requeridos para su tramitación. No obstante, si el interesado no concede dicho consentimiento deberá acreditar los datos incluidos en la declaración responsable a requerimiento de la Administración y con anterioridad a la orden de concesión de la subvención.

Artículo 5.- Obligaciones.

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

b) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Cuantía y pago de la subvención.

La cantidad a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas es de mil euros (1.000 €), y se abonará con cargo a la partida presupuestaria 15.05.00.422I.483.49 proyecto 44376, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Al estar ya realizada la actividad subvencionable la entidad beneficiaria deberá proceder a la justificación de la actividad con anterioridad a la concesión y pago de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7.- Régimen de justificación.

1.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

- La entidad beneficiaria deberá presentar una cuenta justificativa con indicación de las actividades realizadas financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

- Los gastos se justificarán mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como de los documentos acreditativos del pago de los mismos.

- Solo se considerarán imputables a la subvención aquellos gastos que respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas. En ningún caso podrán imputarse a esta subvención la adquisición de materiales, equipos, mobiliario o enseres de carácter inventariable así como la realización de obras y otras actividades consideradas de inversión.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Servicio de Programas Educativos de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, es el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Responsabilidad y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención prevista en el presente decreto será compatible con la obtención concurrente de otras ayudas y subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 10.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 26 de octubre de 2016.— El Presidente, -P.D. (Decreto de la Presidencia n.º 30/2015, de 7 de julio. BORM n.º 155, de 8 de julio), el Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.—La Consejera de Educación, y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

Anexo I DECLARACIÓN RESPONSABLE

1	DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre de la Entidad:		
CIF.:		Teléfono:
Dirección postal:		
Localidad: MADRID		Código postal:
2	DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
		NIF.:
Dirección postal:		Teléfono:
3	EXPOSICIÓN	
En cumplimiento del artículo 69 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:		
4	DECLARACIÓN RESPONSABLE	
1. Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo de reconocimiento o ejercicio de derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública. 2. Declaro que cumplo la normativa y requisitos específicos del procedimiento de concesión de subvenciones, que se enumeran: 2.1. No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. 2.2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas. 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declaro que todo el personal que haya realizado actividades que impliquen contacto habitual con menores cumplía el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. 4. Autorizo a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad para comprobar electrónicamente o por otros medios la veracidad de los datos incluidos en esta declaración.		
5	INFORMACIÓN LEGAL	
La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos dando lugar al archivo del expediente previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. La información recogida en estos documentos se atenderá a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Y serán utilizados únicamente a lo previsto en presente convocatoria.		

En _____, ____ de _____ de 2016

(Firma del representante legal)

Excma. Sra. Consejera de Educación y Universidades de la Región de Murcia

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

8780 Prórroga para 2017 del convenio suscrito en fecha 24/06/2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Logopeda.

Vista la prórroga para 2017 del convenio suscrito en fecha 24/06/2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Logopeda, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la prórroga para 2017 del convenio suscrito en fecha 24/06/2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Logopeda, suscrito por la Consejera de Sanidad.

Murcia, 17 de septiembre de 2016.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Prórroga para 2017 del convenio suscrito en fecha 24/06/2011, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Logopeda

En Murcia, a 26 de septiembre de 2016

Reunidos

De una parte la Excm.a. Sra. D.^a Encarnación Guillén Navarro, Consejera de Sanidad, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte la Sra. D.^a Cristina Hernández Alcaraz, Presidenta del Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, en nombre y representación del mismo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos que han quedado expresados y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas para formalizar la presente prórroga de convenio

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 24 de junio de 2011 fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, un Convenio de Colaboración para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Logopeda, que fue publicado en el BORM de 23 de julio de 2011.

Segundo.- Que tal Convenio fue suscrito por el interés de ambas partes en fomentar e impulsar las relaciones de colaboración para el apoyo de las actividades profesionales que desarrolla el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia en el campo de la sanidad.

Tercero.- Que la Cláusula Sexta del mencionado Convenio establece, que podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos. No obstante dicho Convenio, según dispone en su Cláusula Séptima, apartado c), podrá ser objeto de denuncia por cualquiera de las partes firmantes, que deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se quiera dar por finalizado, circunstancia está que no se ha producido.

Cuarto.- Que estando próxima la fecha de expiración de la vigencia del Convenio, y no habiéndose producida la denuncia por ninguna de las partes, la ahora denominada Consejería de Sanidad, según el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, y el citado Colegio, consideran de interés mutuo, mantener las actividades y compromisos derivados del mismo, y por tanto, en suscribir su prórroga para el año 2017.

Y con estos antecedentes

Acuerdan

Primero.- Prorrogar para el año 2017, el Convenio suscrito el 24 de junio de 2011 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo y el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, un Convenio de Colaboración para el fomento y desarrollo de actividades de formación y promoción de la profesión de Logopeda

Segundo.- El presente Acuerdo estará vigente durante el año 2017.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de las cláusulas de esta prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad, Encarnación Guillén Navarro.—Por el Colegio Profesional de Logopedas de la Región de Murcia, la Presidenta, Cristina Hernández Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

8781 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental relativa a la regularización ambiental de una explotación porcina de cebo hasta 3.650 plazas, inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300210540093 ubicada en paraje La Atalaya, Media Legua, término municipal de Fuente Álamo, sometido a autorización ambiental integrada (Expte. Órgano sustantivo 14/13-AAI) a solicitud de José Antonio Parra García.

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para la regularización de la explotación porcina de cebo hasta 3650 plazas (expediente órgano sustantivo 14/13-AAI).

Promotor: José Antonio Parra García

Emplazamiento: Paraje La Atalaya, Media Legua, Fuente Álamo (polígono 521, parcelas 3 y 9)

N.º de Registro explotación: ES300210540093

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Producción Animal, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia, 13 de octubre de 2016.—La Directora General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, Carmen T. Morales Cuenca.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

8782 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental relativa a la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 7.000 plazas, inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300210540022 ubicada en paraje La Grana, Media Legua, término municipal de Fuente Álamo, sometido a autorización ambiental integrada (Expte. órgano sustantivo 21/16-AAI) a solicitud de Bernardino Muñoz Osete.

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para la ampliación de la explotación porcina de cebo hasta 7000 plazas (expediente órgano sustantivo 21/16-AAI).

Promotor: Bernardino Muñoz Osete

Emplazamiento: Paraje La Grana, Media Legua, Fuente Álamo (polígono 17, parcela 217)

N.º de Registro explotación: ES300210540022

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Producción Animal, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia a 10 de octubre de 2016.—La Directora General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, Carmen T. Morales Cuenca.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

8783 Información pública de expediente de petición de concesión de aguas desaladas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-43/2014.

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de Agropecuaria Sangonera, S.L. con CIF B-30687875, de concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco para riego de una finca con una superficie de 67,64 ha. en el término municipal de Murcia, para un volumen anual de 200.000 m³.

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: Agropecuaria Sangonera, S.L. (CIF B-30687875)

Expediente: CSR-43/2014

Tipo de recurso: Aguas desaladas de la Planta de Valdelentisco.

Tipo de riego: Riego localizado.

Lugar de la toma: Red de distribución Planta Valdelentisco. Tomas:

- AL43 (ETRS89 UTM: X: 651493,074; Y: 4194307,09)
- AL44 (ETRS89 UTM: X: 651449,934; Y: 4194774,66)

Destino de las aguas: Riego agrícola.

Tipo cultivo: Cítricos.

Volumen anual máximo: 200.000 m³/año.

Superficie regable: 67,64 ha.

Término municipal y provincia: Murcia (Murcia)

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir, tanto de su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Murcia, puedan presentar alegaciones los que se consideren afectados ante el citado Ayuntamiento, en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001-Murcia, o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el expediente citado podrá examinarse, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/ Mahonesas, 2, 1.ª planta – Murcia) en horas de oficina (de 9-14 hrs).

Murcia, 27 de septiembre de 2016.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

8784 Recurso de suplicación 422/2016.

NIG: 30030 44 4 2014 0003801

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 422/2016

Juzgado de origen/autos: Despido objetivo individual 469/2014 Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Recurrente: Javier Giménez Martínez

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Recurrido/s: Expertus Multiservicios S.A., Alquibla S.L., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Servicio Público de Empleo Estatal, Fogasa, Administración Concursal de Alquibla S.L, Servicio de Empleo y Formación de la CARM, Ayuntamiento de Murcia.

Abogado/a: Santiago Ballesteros Álvarez, Servicio Público de Empleo Estatal, Fogasa, Letrado Comunidad, Javier Tiberio Vidal Maestre.

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 422/2016 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Javier Giménez Martínez contra las empresas Alquibla S.L., Expertus Multiservicios SA, la Administración Concursal de la empresa Alquibla S.L. y contra el Ayuntamiento de Murcia, así como contra el Servicio Público de Empleo estatal y el Servicio de Empleo y Formación de la CARM y el Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado Sentencia número 0934/2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: "Estimar el recurso de suplicación interpuesto contra la sentencia d e fecha 19 de mayo del 2015, dictada por el juzgado de lo social número Siete de Murcia en el proceso 469/2014, en virtud de la demanda deducida por Javier Giménez Martínez contra las empresas las empresas Alquibla S.L., Expertus Multiservicios S.A., la administración concursal de la empresa Alquibla SL y contra el Ayuntamiento de Murcia, así como contra el servicio Publico de Empleo estatal y el Servicio de Empleo y Formación de la CARM y el Ministerio Fiscal, declarar la nulidad de la misma y acordar reponer las actuaciones al tramite inmediatamente anterior al de dictar sentencia así como su devolución al juzgado de procedencia para que s e proceda a dictar una nueva, con libertad de criterio, que resuelva sobre las cuestiones antes mencionadas (cesión legal de trabajadores, sucesión de empresas y nulidad del despido por vulneración de derechos fundamentales".

Se advierte al destinatario Empresa Alquibla S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

8785 Juicio verbal 620/2014.

N28040

N.I.G.: 30016 42 1 2014 0004817

JVB Juicio verbal 620/2014

Procedimiento origen:

Sobre: Otras materias

Demandante: Bufete Deca, S.L.

Procurador: Reyes Azofra Martín.

Demandado: Nassira Mardoud.

Doña Purificación Guillamón Ayala, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena, por el presente,

Anuncio:

En el presente procedimiento juicio verbal 620/14 seguido a instancia de Bufete Deca SL, frente a Nassira Mardoud se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cartagena a 10 de febrero de 2016.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Raúl Sánchez Conesa, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Cartagena y su partido judicial, los autos de juicio verbal 620/14, seguidos a instancia de Bufete Deca S.L., asistida del Letrado Sr. Pagan Martín-Portugés, contra Nassira Mardoud en situación de rebeldía procesal; versando la litis sobre reclamación de cantidad, ha sido dictada en nombre de S.M. El Rey, Sentencia sobre la base de los siguientes:.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por Bufete Deca S.L., debo condenar y condeno a Nassira Mardoud a pagar la suma de mil cuatrocientos noventa y ocho euros con noventa y nueve céntimos (1.498,99 €) más intereses legales desde interposición de la demanda.

Con expresa imposición de las costas a la demandada.

Inclúyase la presente en el Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma es firme, y contra ella no cabe recurso alguno conforme al artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tras reforma por ley 37/11 de 10 de octubre.

Así, por esta mi Sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, lo acuerdo, mando y firmo

Publicación.- Dada, leída y publicada, ha sido la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, encontrándose en el día de la fecha, con mi asistencia, celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Nassira Mardoud, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, a 18 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Mula

8786 Divorcio contencioso 173/2015.

Modelo: 760001

N.I.G.: 30029 41 1 2015 0000419

DCT Divorcio contencioso 173/2015

Sobre Otras materias

Demandante: David Vicente Jiménez.

Procurador: Romualdo Catalá Fernández de Palencia.

Demandada: María Lina Toro Giraldo.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia 48/2016

En Mula, a 4 de julio de 2016.

Vistos por don Juan Ignacio Martínez Aroca, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Mula y su Partido, ha visto los presentes autos de divorcio que con el número 173/2015, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de David Vicente Jiménez representado por el procurador Sr. Catalá González de Palencia contra Lina María Toro Giraldo en rebeldía procesal, y dicta Sentencia en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Por el Procurador demandante se presentó demanda de divorcio del matrimonio celebrado con la parte demandada, y al amparo de las causas del Código Civil, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos jurídicos que estimaba aplicables, terminaba suplicando que se declarase la disolución por divorcio del matrimonio celebrado entre las partes, siendo admitida a trámite la demanda y dándose traslado de la misma al cónyuge demandado para que la contestasen en el plazo de 20 días. El demandado no contestó a la demanda por lo que fue declarado en rebeldía.

Segundo.- Seguidamente se convocó a las partes a la celebración del correspondiente juicio verbal, que tuvo lugar el día establecido, con el resultado que consta en acta, quedando seguidamente el procedimiento visto y concluso para sentencia.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento se han respetado las prescripciones legales oportunas.

Fundamentos de derecho

Primero.- El art. 81 del Código Civil establece como causa de separación y divorcio el haber transcurrido más de tres meses desde la celebración del matrimonio, tanto en los supuestos contenciosos como consensuales, por lo que habiendo transcurrido en exceso ese plazo, procede acceder al divorcio solicitado.

Segundo.- En materia de costas, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 394 de la LEC, no ha lugar a realizar un expreso pronunciamiento en costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, y en virtud de la Autoridad que me confiere la Constitución de la Nación Española,

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la representación de David Vicente Jiménez contra Lina María Toro Giraldo debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado entre las partes el día 29 de noviembre de 2005, con los efectos legales inherentes a tal declaración.

Y todo ello sin hacer una expresa condena en las costas de esta instancia

Notifíquese a las partes, previniéndoles que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la lima. Audiencia Provincial de Murcia, que deberá interponerse ante este Juzgado en el plazo de veinte días contados desde su notificación, en la forma prevista en el art. 457 de la nueva LEC, previa consignación, debidamente acreditada al momento de interponerlo, en la cuenta de este Juzgado de la suma prevista en la Disposición Adicional 15a de la L.O.P.J., según la reforma introducida por la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, publicada en el B.O.E. de 4 de noviembre de 2009.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo, de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María del Toro Giraldo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Mula 12 de septiembre de 2016.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

8787 Despido/ceses en general 258/2016.

N81291

Despido/ceses en general 258/2016

Procedimiento origen: Sobre despido

Demandante: Najine Abdelfettah

Abogado: Juan Abellán Vera

Demandados: Autobuses Urbanos Bartolomé Muñoz, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem 258/16 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Autobuses Urbanos Bartolomé Muñoz, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Najine Abdelfettah contra la empresa "Autobuses Urbanos Bartolo Muñoz, S.L.", debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por ésta última con fecha de efectos a 29 de febrero de 2016, y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada a que abone al trabajador demandante las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el artículo 576 de la LEC: la cantidad de mil quinientos cuatro euros con un céntimo (1.504,01 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de tres mil novecientos veintisiete euros netos (3.927 euros netos) en concepto de nóminas de los meses de septiembre y octubre de 2015 y finiquito, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del

Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Autobuses Urbanos Bartolomé Muñoz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

8788 Despido/ceses en general 118/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001032

Modelo: N81291

Dsp Despido/ceses en general 118 /2016

Sobre Despido

Demandante: José Alberto Roque Robledo.

Abogada: María José Olivera González.

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Transportes Reunidos del Segura S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Notificación de sentencia.

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem 118/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Transportes Reunidos del Segura, S.L., se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por José Alberto Roque Robledo contra Transportes Reunidos del Segura, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre readmitir al actor o indemnizarle en 375'47 €.

En caso de que se opte por la readmisión, condeno a la empresa demandada a abonar al accionante los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido (29/1/2016) hasta la de la notificación de la sentencia, a razón de un salario diario de 46'27 €.

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar al actor 4.646'41 €, más el interés legal por mora del art. 29.3 ET, por los conceptos relacionados en el hecho probado tercero de esta sentencia.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del

Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Reunidos del Segura, S.L....., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la C.A. de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

8789 Despido/ceses en general 280/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002456Modelo: N81291

DSP Despido/ceses en general 280/2016

Procedimiento origen: Sobre despido

Demandante: Luis Miguel Linares Guirao

Abogado: Jose Torregrosa Carreño

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem 280/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Royal Place, S.L., se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Luis Miguel Linares Guirao contra Royal Place, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Declaro extinguida la relación laboral, por lo que condeno a la empresa demandada a abonar al actor 1.598'46 € en concepto de indemnización, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Royal Place, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la C.A. de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

8790 Despido/ceses en general 49/2016.

Despido/ceses en general 49/2016

Procedimiento origen: Sobre despido

Demandante: Hbibí Gorram

Abogado: José María Ippolito Giménez

Demandados: Abdelhakim Kassimi, Taybi Sadik, Abdelhakim Kassimi y Taybi Sadik, C.B., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 49/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Hbibí Gorram, Abdelhakim Kassimi, Taybi Sadik, Abdelhakim Kassimi y Taybi Sadik, C.B. Se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que acogiendo la excepción de cosa juzgada, desestimo la demanda formulada por Hbibí Gorram contra Abdelhakim Kassimi, Taybi Sadik y Contra Abdelhakim Kassimi y Taybi Sadik, C.B., A quienes absuelvo en la instancia de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este juzgado de lo social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la secretaria del juzgado de lo social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3403-0000-(65 Para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la secretaria de este juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el organismo condenado, deberá presentar en la secretaría del juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hbibí Gorram, Abdelhakim Kassimi, Taybi Sadik, Abdelhakim Kassimi y Taybi Sadik, C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Ccaa de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

8791 Seguridad Social 101/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000890Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 101/2016

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Sara Rubira Martínez

Abogado: Antonio Belda Iniesta

Demandado/s: Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Asepeyo Mutua Asepeyo, Cifor, S.L.

Notificación de Sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento DEM 101/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa CIFOR, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

...

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por Sara Rubira Martínez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Asepeyo y contra Cifor, S.L., absuelvo a los demandados de la pretensión deducida en su contra.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de

este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

...

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cifor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

8792 Seguridad Social 139/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001205

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 139/2016

Sobre: Seguridad Social

Demandante: Lenin Antonio Vereá Alcívar.

Abogado: Maximiliano Tomás Gómez.

Demandado/s: Ibermutuamur Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Disal S.L., T.G.S.S.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 139/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Disal, S.L....., se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que desestimo la demanda interpuesta por D. Lenin Antonio Vera Alcívar contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur y contra "Disal, S.L." y declaro no haber lugar a la misma y en consecuencia, declaro que el Alta médica emitida con efectos de 15/1/16 fue correcta, con absolución de los pedimentos formulados respecto de los demandados en la demanda, y confirmando la resolución administrativa impugnada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer no cabe interponer recurso, en virtud de lo establecido en el Art. 191.2.g) de la LRJS, siendo esta sentencia firme desde la presente fecha.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Disal, S.L....., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA., de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Nueve de Murcia

8793 Divorcio contencioso 2.070/2015.

Modelo: 6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0023349

DCT Divorcio Contencioso 2.070/2015

Sobre otras materias

Demandante: Olha Kumchyk

Procurador: Andrés Giménez Campillo

Demandado: Roman Kumchyk

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia núm: 522/2016

Juez que lo dicta: Lydia Polo Alba

Lugar: Murcia

Fecha: 14/09/2016

Sentencia

En Murcia, a 14 de septiembre de 2016.

Vistos por doña Lydia Polo Alba, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia y su Partido, ha visto los presentes autos de divorcio que con el número 2070/2015, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de Olha Kumchyk, representada por el procurador Sr. Giménez Campillo contra Roman Kumchyk, en situación procesal de rebeldía y dicta Sentencia en base a los siguientes

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Giménez Campillo, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado por Roman Kumchyk y Olha Kumchyk el día 28 de agosto de 1992, con los efectos legales inherentes a tal declaración.

Y todo ello sin hacer una expresa condena en las costas de esta instancia.

Notifíquese este Auto a las partes, indicándoles que esta resolución no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Roman Kumchyk, con NIE, X05126764H, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 30 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

8794 Seguridad Social 202/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001626

Modelo: N28150

Seguridad social 202/2015

Sobre seguridad social

Demandante: José María Nicolás Surroca

Abogado: María Isabel Murcia Andúgar

Demandados: Almenara Buldings, S.L, Tesorería de la Seguridad Social
Tesorería de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 202/2015 de este
Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José María Nicolás Surroca contra la
empresa Almenara Buldings, INSS y TGSS, sobre seguridad social, se ha dictado
la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a tres de noviembre de dos mil quince.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social n.º 5, se acuerda con citación
de las partes, señalar nuevamente para la celebración del juicio el próximo día
7 de noviembre de 2016 a las 09´20 horas en la Sala de Vistas n.º 5, con las
prevenciones y apercibimientos realizados en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos
de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,
surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán
válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga
procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.
Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,
fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo
utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante
quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su
notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene
la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con
respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Almenara Buldings, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de octubre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

8795 Ejecución de títulos judiciales 94/2016.

Equipo/usuario: MCP

NIG: 30030 44 4 2012 0006852

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 94/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 862/2012

Sobre Ordinario.

Demandante/s: Cristóbal Campoy Clavijo.

Graduada Social: Josefa Valverde Bernal.

Demandado/s: Ineval S.L., Fogasa Fogasa.

Abogado/a:, Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 94/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Cristóbal Campoy Clavijo contra la empresa Ineval S.L., y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Señora D.^a María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a 9 de septiembre de 2016.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Cristóbal Campoy Clavijo, frente a Ineval S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 15.229,44 euros en concepto de principal, más otros 2.436,71 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 19 de octubre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Cristóbal Campoy Clavijo ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Ineval, S.L.

Segundo.- En fecha 9/9/2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 15.229,44 euros de principal más 2.436,71 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 16 de Valencia y en la Autos 1311/12 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a la mercantil por medio de Edicto.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Ineval S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

8796 Ejecución de títulos judiciales 46/2016.

Equipo/usuario: MCP

NIG: 30030 44 4 2015 0005580

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 46/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 678/2015

Sobre despido

Demandante: Antonio Guillén Ayala.

Abogado: Pedro Antonio Poza Vicente

Demandado/s: Fogasa, Costelfrío, S.L.

Abogado: Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 46/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Guillen Ayala contra la empresa Costelfrío, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 26 de mayo de 2016.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 27/2016 de fecha 29/01/2016 a favor de la parte ejecutante, Antonio Guillén Ayala, frente a Fogasa, Costelfrío, S.L., parte ejecutada, por importe de 28.901,45 euros en concepto de principal, más otros 4.624,23 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 19 de septiembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Antonio Guillen Ayala ha presentado demanda de ejecución frente a FOGASA y Costelfrío S.L.

Segundo.- En fecha 26/05/2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 33.525,68 euros de principal más 13.708,31 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 2 de Murcia y en la ETJ 257/14 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el



Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Costelfrío, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

8797 Ejecución de títulos judiciales 125/2016.

Equipo/usuario: MCP

NIG: 30030 44 4 2014 0006272

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 125/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 768/2014

Sobre ordinario

Demandante: María Rocio Ripoll Cuesta

Abogada: Clara Pérez García

Demandado/s: Jdom S.L., Fogasa, Big Sofá S.L.

Abogado: Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 125/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Rocío Ripoll Cuesta contra la empresa Jdom S.L., Fogasa y Big Sofá S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.^a Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 19 de septiembre de 2016.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia n.º 186/2016 de 02/05/2016 a favor de la parte ejecutante, María Rocío Ripoll Cuesta, frente a Jdom S.L., Fogasa, Big Sofá S.L, parte ejecutada, por importe de 2.430,02 euros en concepto de principal, más otros 388,80 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 19 de octubre de dos mil dieciséis.

Primero.- El actor María Rocio Ripoll Cuesta ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa, J. Dom S.L. y Big Sofá, S.L.

Segundo.- En fecha 19/09/2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2.430,02 euros de principal más 388,80 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Tres de Murcia y en la ETJ 44/15 se ha declarado la insolvencia respecto de los deudores Jdom S.L. y Big Sofá y por el Juzgado de lo Social número Siete de Murcia y en la ETJ 181/15 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor Big Sofá.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a la mercantil por medio de Edicto.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el



Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jdom S.L., Big Sofá S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de octubre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

8798 Ejecución de títulos judiciales 99/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002575

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 99/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 113/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Antonia María Palao González

Abogado: Óscar Judas Palao Ibáñez

Demandado/s: Mebal Mobiliario Moderno S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 99/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonia María Palao González contra la empresa Mebal Mobiliario Moderno S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández-Trespalcacios

En Murcia a uno de septiembre de dos mil dieciséis.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonia María Palao González, NIF 29070422D, frente a Mebal Mobiliario Moderno S.L., CIF B30260715, parte ejecutada, por importe de 12.513,07 euros en concepto de principal, más otros 2.002,09 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Antonia María Palao González ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Mebal Mobiliario Moderno S.L.

Segundo.- En fecha 01/09/2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 12.513,07 euros de principal más 2.002,09 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia y en la ETJ 300/2013 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a Mebal Mobiliario Moderno S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

8799 Ejecución de títulos judiciales 94/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0006611

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 94/2016

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 803/2015

Sobre despido

Demandante: Fatiha Ajaib Ferhate

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandados: Monteagudo Restauración, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 94/16 de este servicio común de ejecución, seguidos a instancia de Fatiha Ajaib Ferhate contra Monteagudo Restauración, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña Lourdes Gollonet Fernández Fernández-Trespalacios

En Murcia, a diez de junio de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Fatiha Ajaib Ferhate, NIF 49698397C, frente a Monteagudo Restauración, S.L., CIF B737289164, parte ejecutada, por importe de 21.379,97 euros en concepto de principal, más otros 3.420,80 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a

El/La Magistrado-Juez

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a treinta de junio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 5-5-2016 y en la que se ha dictado auto el día 10-06-2016 despachando ejecución a favor de Fatiha Ajaib Ferhate, frente

a Monteagudo Restauración, S.L., Fogasa, por la cantidad de 21.379,97 euros de principal, más 3.420,80 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Monteagudo Restauración, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Monteagudo Restauración, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

- * Jiménez Godoy, S.A., CIF: A-73037293

- * La Verdad Multimedia, S.A., CIF: A-78865433

- * FCS Explotaciones, S.L., CIF: B-73307761.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 6079-CFH, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Requerir a la parte ejecutada, a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN),

tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta 3094-0000-64-0094-16

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3094-0000-31-0094-16 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Monteagudo Restauración, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

8800 Ejecución de títulos judiciales 60/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002386

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 60/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 391/2015

Sobre ordinario

Demandante: José Jiménez Abellán

Abogado: Fulgencio González López

Demandados: Triturados Jumilla, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 60/16 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de José Jiménez Abellán contra Triturados Jumilla, S.A., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. don Ramón Alvarez Laita

En Murcia, a 10 de junio de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José Jiménez Abellán, frente a Triturados Jumilla, S.A., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 17.997,39 euros en concepto de principal, más otros 2.879,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/La Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 05/05/2016 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de José Jiménez Abellán frente a Triturados

Jumilla, S.A. por la cantidad de 17.997,39 euros de principal más 2879 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Triturados Jumilla, S.A., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Triturados Jumilla, S.A, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Triturados Jumilla, S.A., respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	CRU	TOMO	LIBRO	FOLIO	R.P.
31533	03012000506243	1590	458	208	Monóvar
31564	03012000506502	1593	459	051	Monóvar

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Monóvar (Alicante), remitiéndose dicho mandamiento por FAX, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Requerir al/los ejecutado/s Triturados Jumilla, S.A. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 5 3069-0000-64-0060-16, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0060-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Triturados Jumilla, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

8801 Ejecución de títulos judiciales 94/2016.

Equipo/usuario: MVA

30030 44 4 2015 0002976

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 94/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 364/2015

Sobre Ordinario.

Demandante/s: Christian Mauricio Dávila Torres.

Abogado: Silvia Tejedor Belmonte.

Demandado/s: Ginés Martínez Legaz, Fondo de Garantía Salarial, Cuintec, S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 94/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D Christian Mauricio Dávila Torres contra la empresa Cuintec S.L., y Ginés Martínez Legaz, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, a 22 de julio de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 236/2015, de fecha 4/9/2015, dictada por este Juzgado en procedimiento ordinario 364/2015, frente a Ginés Martínez Legaz, Cuintec SL, a favor de la parte ejecutante, Christian Mauricio Dávila Torres, por importe de 1.235 euros en concepto de principal, más otros 656,42 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 8 abierta en Santander, cuenta nº 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado Juez. El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.ª Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 18 de octubre de 2016

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 10/6/16 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Christian Mauricio Dávila Torres frente a Ginés Martínez Legaz, Cuintec S.L. por la cantidad de 1.235 Euros de principal más 656,42 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Ginés Martínez Legaz, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia, ejecución n.º 241/14, se ha dictado Decreto de Insolvencia respecto de Cuintec S.L..

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que

procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, Cuintec S.L., ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fogasa para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s, se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Ginés Martínez Legaz, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Ginés Martínez Legaz en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Respecto de la demandada Cuintec S.L., dar traslado a la parte ejecutante y al Fogasa por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Requerir al/los ejecutado/s Ginés Martínez Legaz a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 8 5155-0000-64-0094-16, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s Cuintec S.L., el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 5155-0000-31-0094-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cuintec S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 18 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Almería

8802 Procedimiento 881/2014.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 881/2014

Negociado: JM

N.I.G.: 0401344S20140003593

De: Susana Torres Heredia

Contra: Hand Your World, S.L.

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Almería.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 881/2014, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Susana Torres Heredia contra Hand Your World, S.L., en la que con fecha 7/10/16, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

En Nombre de S.M. el Rey

En la ciudad de Almería, a siete de octubre de dos mil dieciséis.

Don Juan Antonio Boza Romero, Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Almería y su partido ha pronunciado la siguiente:

Sentencia n.º 491/16

Vistos por mí, don Juan Antonio Boza Romero, Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal del orden social, sobre reclamación de cantidad, promovidos por doña Susana Torres Heredia, que compareció representada y asistida por el Graduado Social don Carlos Taramelli Vicente, frente a la empresa Hand Your World, S.L., que no compareció a pesar de estar citada en debida forma. También fue emplazado el Fogasa, que no compareció.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Susana Torres Heredia frente a la empresa Hand Your World, S.L., en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad total de 2.529,04 euros por los conceptos que constan en el fundamento de derecho segundo, más los intereses moratorios al tipo del 10% sobre los conceptos salariales en la forma establecida en el fundamento de derecho tercero.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme al no ser susceptible de recurso de suplicación a tenor de lo dispuesto en el artículo 191.2.g) de la L.R.J.S., por no exceder la reclamación de 3.000 euros, ni producir afectación general.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro y llévase testimonio de la misma a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación en forma a Hand Your World, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Almería, a 7 de octubre de 2016.—El/la Secretario/a Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

8803 Anuncio de licitación para dos licencias de auto-taxi.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 659/2016, de 26 de septiembre, se ha aprobado la apertura de un procedimiento abierto, varios criterios, para adjudicar dos licencias municipales de auto-taxi, en los siguientes términos:

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Lorquí
- b) Dependencia que tramite expediente: Secretaria General.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo: Administrativo Especial.
- b) Descripción del objeto: Dos licencias municipales de AUTO-TAXI.
- c) Lugar de ejecución: Lorquí
- d) Plazo de ejecución: 10 años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Varios criterios Cláusula 7.ª del Pliego.

4.- Presupuesto base de licitación: Cánon: 250 €/ año al alza.

5.- Garantía provisional: No se precisa.

6.- Garantía definitiva: No se precisa.

7.- Obtención de documentación e información.

- a) Perfil del contratante: www.ayuntamientodelorqui.es
- b) Teléfono: 968.690001
- c) Telefax: 968.692532

8.- Requisitos específicos del contratista.

Cláusula 2.ª del Pliego

9.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

Fecha límite de presentación: 30 días naturales contados desde el día de publicación del anuncio en el BORM.

Documentación a presentar: Cláusula 5.ª del Pliego de condiciones.

Lugar de presentación:

Entidad: Registro General del Ayuntamiento

Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, s/n

Localidad y código postal: Lorquí, 30.564.

10.- Apertura de las ofertas.

Se anunciará en el perfil del contratante.

11.- Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Lorquí, 6 de octubre de 2016.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Pliego

8804 Aprobación inicial del Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Pliego.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Pliego de fecha 23 de abril de 2015 se aprobó inicialmente el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Pliego (Murcia), de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a efectos de cualquier interesado pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

De no producirse reclamaciones durante el periodo de información pública, dicho Reglamento se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo.

Pliego, 17 de octubre de 2016.—La Alcaldesa, Ramona Jiménez Santiago.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

8805 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.

No habiéndose presentado alegaciones a la aprobación inicial de la modificación de la siguiente ordenanza fiscal reguladora, aprobada por Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del día 28 de julio de 2016, queda aprobada definitivamente con el siguiente texto:

Base imponible y cuota tributaria

Se modifica el artículo 6.º, quedando redactado:

“Artículo 6.º 1.- El importe estimado de esta Tasa no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el Artículo 25 de la Ley 39/1.988, de 28 diciembre.

2.- La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

A) Asignación de espacios para enterramientos:

Fosa nicho	1.476,57 €
Panteón, por nicho	1.203,24 €
Por nicho-columbario	189,90 €

Parcela/solar para construcción de panteón	1.ª categ.	275,00 euros/m².
Nichos individuales	planta baja	437,20 €
	planta superior	575,00 €
	plantas intermedias	643,50 €

B) Enterramientos:	En 1.ª planta	En 2.ª planta
En fosa-nicho sin lápida	34,38 €	66,25 €
En fosa-nicho con lápida	103,13 €	132,50 €
En panteón o nicho individual		68,75 €
De miembros corporales, fetos, cenizas,...		34,38 €

C) Exhumaciones y/o traslados de restos:

Exhumación de restos	En 1.ª planta	En 2.ª planta
En fosa-nicho sin lápida	33,13 €	66,25 €
En fosa-nicho con lápida	66,25 €	99,38 €
En panteón o nicho	66,25 €	

D) Derechos de registro (Máximo 4 titulares por construcción) (*)

Grado de parentesco	Fosas y nichos	Panteones	parcelas
Traspaso entre familiares, hasta tercer grado de parentesco	20,00 €	332,00 €	26,50 €/m²
Otros traspasos	200,00 €	1.000,00 €	66,25 /m²

(*) Los importes mencionados se refieren a la transmisión de derechos funerarios a favor de un solo titular.

Por cada titular más se abonará una tasa por importe de 5 euros.

E) Limpieza y mantenimiento zonas comunes del cementerio municipal

Nicho	5,00 €
Fosa	10,00 €
Panteón por nicho	5,00 €

3.- La delimitación de las categorías establecidas en el apartado anterior queda fijado de la forma siguiente:

1.^a Categoría: Desde la fachada de c/ San Rafael hasta el primer acceso interior.

2.^a Categoría: Desde el primer acceso interior hasta el segundo.

3.^a Categoría: Desde el segundo acceso interior hasta el final.

4.- En caso de enterramiento excepcional por su dificultad y peso, en el que sean necesarios equipos o medios humanos especiales, el sujeto pasivo satisfará el importe de los mismos con independencia de la tasa.

5.- No devengará tasa el traslado de restos con objeto de ser inhumados coincidiendo con enterramiento. Si no coincide con enterramiento o los restos proceden de otro cementerio, se devengará una tasa por traslado de 30'05.- euros."

Totana, 4 de octubre de 2016.—El Alcalde, Juan José Cánovas Cánovas.